

# Beyond the GAAP

BOLETÍN INFORMATIVO DE MAZARS SOBRE  
NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACIÓN FINANCIERA

## CONTENIDO

### Destacados

Europa pág. 2

### En detalle

NIIF 17: Decisiones recientes del IASB sobre la propuesta de modificaciones pág. 4

El CINIIF confirma su análisis sobre el plazo de un arrendamiento pág. 6

Proyecto de Norma: Presentación de estados financieros según NIIF pág. 9

Decisiones de agenda del CINIIF: se publicarán solo si el IASB no se opone pág. 16

**Preguntas frecuentes** pág. 18

### Editores:

Michel Barbet-Massin, Edouard Fossat, Carole Masson

### Columnistas:

Colette Fiard, Carole Masson, Florence Michel, Egle Mockaityte, Maxime Simoen, Arnaud Verchère

### Adaptación para el Perú:

Pedro Contreras



Amador Merino Reyna 307, Oficina 1401  
San Isidro, Lima, Perú  
Tel.: +51 (1)421 0299  
www.mazars.pe

## EDITORIAL

Aunque los estados financieros de 2019 están a punto de cerrarse, la aplicación por primera vez de la NIIF 16 ha mantenido alerta a las partes interesadas hasta el último minuto ya que hasta el pasado 16 de diciembre el Comité de Interpretaciones de las NIIF (CINIIF) no aclaró oficialmente cómo determinar el plazo de determinados arrendamientos.

Más allá de los debates de fondo, la cuestión ha permitido aclarar el procedimiento a seguir en las decisiones de agenda del Comité de Interpretaciones. Las reglas de mayoría actuales (simples) permiten que el CINIIF concluya que el contenido de una norma es base suficiente para determinar cómo aplicarla a una situación particular incluso cuando casi la mitad de sus miembros, que son especialistas en NIIF, no estén de acuerdo. Evidentemente, las dudas están justificadas.

La revisión en curso del Manual del procedimiento a seguir, que debería llevar a que el IASB participe en la decisión de si publicar o no una decisión de agenda del CINIIF, es la manera acertada de mejorar el procedimiento a seguir por el Comité.

El fin de año también ha estado marcado por la publicación por parte del IASB de un gran Proyecto de Norma sobre la presentación de los estados financieros, proyecto que sin duda será muy debatido en los próximos meses.

En nombre de todo el equipo de *Beyond the GAAP*, los deseamos un excelente 2020!

**Edouard Fossat**

**Carole Masson**



## Conferencia del EFRAG “NIIF y Regulación”: La ESMA opina

El 28 de noviembre, el EFRAG celebró en Bruselas la conferencia “IFRS and Regulation: searching for common ground” en la que se debatieron las siguientes cuestiones:

- Para ayudar a su aplicación, ¿las NIIF deberían basarse más en reglas?
- ¿Deberían los reguladores publicar normas de implementación de las NIIF, que se basan en principios?

Al presentar el evento, Steven Maijoor, Presidente de la Autoridad Europea de Valores y Mercados (ESMA, en su acrónimo en inglés) recordó el creciente escrutinio de las NIIF por parte de las instituciones públicas europeas y destacó que el fondo de la cuestión es si las NIIF siguen siendo realmente adecuadas para servir a los mercados de capitales europeos.

El Sr. Maijoor contestó a la pregunta explicando por qué, en su opinión, las NIIF pueden contribuir a fortalecer los mercados financieros europeos.

También destacó que las NIIF basadas en principios permiten:

- Adaptarse a la inevitable diversidad de situaciones que se producen en la práctica en una jurisdicción tan plural como la Unión Europea,
- Garantizar al mismo tiempo un enfoque confiable y consistente para su implementación y aplicación.

Esta combinación de flexibilidad y rigor ha supuesto, sin embargo, el coste inevitable de dejar margen a la interpretación, tanto de emisores como de reguladores. Para responder a estas preguntas, el Sr. Maijoor dijo que él apoyaba someter las NIIF al Comité de Interpretaciones cuando fuese necesario y que no estaba de acuerdo con la publicación de guías de implementación nacionales o regionales porque, en su opinión, sería potencialmente perjudicial para la aplicación consistente de las NIIF en la UE. El Sr. Maijoor también destacó que las posiciones heterogéneas posiblemente debilitan la influencia internacional de la Unión Europea.

Desde su punto de vista, las Decisiones de Agenda del CINIIF – u otro material educativo publicado por el IASB – no deberían dar lugar a nuevos requerimientos, difíciles de hacer cumplir al no ser normas o interpretaciones adoptadas a nivel europeo.

## La UE adopta las modificaciones a la NIC 1 y la NIC 8 sobre el término “material”

El pasado 29 de noviembre se adoptaron en la Unión Europea las modificaciones a la NIC 1 y la NIC 8 publicadas por el IASB el 31 de octubre de 2018.

Las modificaciones, resultado del trabajo realizado en el marco del proyecto del IASB “Mejor comunicación de información financiera”, alinean la definición del término “material” utilizado en el Marco Conceptual con el utilizado en las NIIF, a la vez que se realizan pequeñas mejoras.

La nueva definición establece que la “información es material o de importancia relativa si cabe esperar razonablemente que su omisión, inexactitud o enmascaramiento influya en las decisiones que adoptan los usuarios principales de los estados financieros con propósito general, que proporcionan información financiera sobre una entidad declarante específica”.

El Reglamento (UE) 2019/2104, publicado en el DOUE del 9 de diciembre, establece que las modificaciones son de aplicación obligatoria a los ejercicios económicos que se inicien a partir del 1 de enero de 2020.

El IASB establece la misma fecha de aplicación prospectiva obligatoria, permitiendo también su aplicación anticipada.

El Reglamento Europeo está disponible en esta dirección:

<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32019R2104&from=ES>

## Publicación en el DOUE de las modificaciones a las normas técnicas de regulación aplicables al Formato Electrónico Único Europeo (ESEF)

El 16 de diciembre de 2019, se publicó en el DOUE el Reglamento Delegado (UE) 2019/2100 de la Comisión de 30 de septiembre de 2019, por el que se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2019/815. El objetivo de este nuevo Reglamento es actualizar la taxonomía a utilizar a efectos del formato electrónico único de presentación de información (aplicable cuando el informe anual incluya unos estados financieros consolidados preparados según NIIF).

El Reglamento Delegado 2019/815 mantenía la taxonomía elaborada por la ESMA, que se basaba en la taxonomía de las NIIF del IASB publicada en 2017. Dados los cambios en las NIIF y la actualización periódica del IASB de la taxonomía de las NIIF, la ESMA presentó una nueva taxonomía en Europa basada en la taxonomía del IASB publicada en 2019.

En la práctica, las normas técnicas de regulación (*Regulatory Technical Standards* o RTS, en su acrónimo en inglés) deberán actualizarse anualmente para recoger las modificaciones periódicas de la taxonomía de las NIIF realizadas por el IASB.

Hay que recordar que los emisores cuyos valores estén admitidos a negociación en un mercado regulado de la Unión Europea que deban publicar un informe financiero anual según la Directiva de Transparencia, deberán presentar en formato electrónico único europeo la información correspondiente a ejercicios económicos que se inicien a partir del 1 de enero de 2020.

En este contexto, el informe financiero anual de 2020 (que se publicará a principios de 2021) deberá remitirse en formato XHTML al supervisor de los mercados local. Los estados financieros consolidados NIIF incluidos en el informe anual deberán etiquetarse utilizando el lenguaje iXBRL y la taxonomía RTS (en una primera fase, solo deben etiquetarse los estados financieros principales).

El Reglamento (UE) 2019/2100 puede descargarse en este

enlace: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32019R2100&from=ES>



## Medidas alternativas del rendimiento: la ESMA publica un estudio sobre el cumplimiento de sus directrices

Cuatro años después de la publicación de su Directrices detalladas sobre el uso de Medidas alternativas del rendimiento (APM, en su acrónimo en inglés), la ESMA ha revisado su cumplimiento por parte los emisores analizando (i) la información financiera regulada de 2018 publicada por una muestra de 123 emisores europeos, y (ii) los comentarios realizados por las Autoridades Nacionales Competentes en el contexto de la revisión de folletos.

A pesar de su uso generalizado, la ESMA señala que todavía hay lagunas en la identificación y comprensión de lo que es una APM, lo que socava el cumplimiento y la calidad de la información proporcionada. Por ello, la ESMA recuerda que los subtítulos que se presentan en los estados financieros principales son parte del alcance de sus directrices, cuando los mismos se utilizan fuera de los estados financieros.

En la información detallada facilitada sobre las APM identificadas como tales por los emisores, el regulador europeo también ha observado importantes deficiencias en el cumplimiento de ciertos principios, en particular los relacionados con definiciones, explicaciones y conciliaciones.

Más allá de las observaciones realizadas, la ESMA espera que los emisores tengan en cuenta los hallazgos del informe para continuar trabajando en cumplir y enriquecer la comunicación relacionada con las APM (teniendo en cuenta, en particular, el impacto en 2019 de la NIIF 16) e incluye una serie de recomendaciones.

Las recomendaciones remiten en parte a las preguntas y respuestas publicadas en octubre de 2017 por la ESMA, pero también incluyen información adicional sobre las prácticas observadas en el uso de APM que implican ajustes por partidas “no recurrentes” o “especiales”.

La ESMA también utilizará los resultados de este estudio para preparar sus respuestas a la consulta del IASB en el marco del Proyecto de Norma sobre presentación de estados financieros (ver estudio específico en este número).

El informe de la ESMA sobre las APM está disponible en la siguiente dirección: <https://www.esma.europa.eu/press-news/esma-news/esma-eu-issuers-need-improve-their-disclosure-alternative-performance-measures>

---

† [Directrices de la ESMA](#)

‡ [Preguntas y respuestas de la ESMA](#)

## NIIF 17: Decisiones recientes del IASB sobre la propuesta de modificaciones

Durante su reunión de diciembre, el IASB continuó sus debates sobre las futuras modificaciones a la NIIF 17 *Contratos de Seguros*, cuya publicación se espera para junio de 2020. Los documentos elaborados por el personal técnico del IASB antes de la reunión están disponibles en la página web del IASB en: <https://www.ifs.org/news-and-events/calendar/2019/december/international-accounting-standards-board/>.

Según las decisiones tomadas en noviembre (ver *Beyond the GAAP*, noviembre 2019) el IASB confirmó su intención de mantener determinadas disposiciones del Proyecto de Norma tal como se habían propuesto previamente. El IASB también aclaró el contenido de las futuras modificaciones sobre los dos temas siguientes:

- métodos para contabilizar los gastos de adquisición de contratos de seguros;
- reconocimiento de las ganancias por recuperación de pérdidas sobre tratados de reaseguro cedido cuando los contratos de seguros subyacentes se convierten en onerosos.

Analizamos estos temas en las siguientes secciones.

### 1. Disposiciones del Proyecto de Norma confirmadas por el IASB

El IASB ha decidido provisionalmente finalizar las siguientes modificaciones propuestas en el Proyecto de Norma:

- Alcance: opción de excluir de la NIIF 17 (y contabilizarlos según NIIF 9) los préstamos que transfieren un riesgo de seguros significativo;
- Margen de servicio contractual (CSM) atribuible a los servicios de inversión: incluir los servicios de inversión en el patrón de reconocimiento del CSM en la cuenta de pérdidas y ganancias (es decir, dentro de las unidades de cobertura) para los contratos de seguros con características de participación directa;
- Presentación de los contratos de seguros en el estado de posición financiera (balance): agregación a nivel de cartera en vez de a nivel de grupo;
- Aplicabilidad de la opción de mitigación del riesgo para contratos de reaseguro cedido;
- Exenciones en la transición para combinaciones de negocios; y
- Exenciones en la transición para la opción de mitigación de riesgos: aplicación desde la fecha de transición y la opción de aplicar el enfoque de valor razonable.

### 2. Registro de los gastos de adquisición

El IASB confirmó las propuestas de los párrafos 28A y B35A del Proyecto de Norma que requieren una asignación sistemática y racional de los gastos de adquisición de seguros que sean directamente atribuibles a un grupo de contratos de seguros a (a) dicho grupo existente y (b) a todos los grupos futuros que incluyan contratos que se espera que deriven de las renovaciones de los contratos en dicho grupo.

El Consejo también ha finalizado la prueba de recuperabilidad:

- aclarando que sólo se requiere realizar prueba de deterioro si los hechos y circunstancias indican que el activo puede estar deteriorado (es decir, la NIIF 17 no requerirá una prueba de deterioro sistemática en cada fecha de emisión de información); y
- confirmando que la unidad de registro de un activo que representa los gastos de adquisición es el grupo de contratos al que se han asignado estos gastos, lo que sugiere que la prueba de recuperación se debe realizar a nivel de cada grupo.

El texto final de las modificaciones también debería aclarar la posibilidad de reasignación posterior de los costes diferidos de adquisición asignados a los diferentes grupos.

En diciembre, el IASB decidió provisionalmente introducir el siguiente principio:

- el importe máximo de los costes asignados a grupos existentes o futuros que deben ser objeto de pruebas de deterioro será “fijo” en la fecha de reconocimiento inicial de estos grupos (es decir, los costes asignados no se revisarán/reasignarán posteriormente a otros grupos de contratos);
- sin embargo, los importes asignados para renovaciones futuras (es decir, a grupos de contratos de seguros aún no reconocidos en la fecha de emisión de información) deberán revisarse en cada fecha de emisión de información para reflejar los cambios en las hipótesis que determinan los inputs del método de asignación. Nuestro entendimiento es que esta medida pretende reequilibrar el importe de los costes diferidos asignados a los grupos futuros en aquellos casos en los que se ha identificado deterioro tras la prueba de recuperabilidad.

A tener en cuenta que el Documento de Agenda 2B preparado por el personal del IASB antes de la reunión (disponible en la [página web del IASB](#)) incluye un ejemplo detallado en el Anexo. Este ejemplo ilustra paso a paso las diferentes fases de la prueba de deterioro de la NIIF 17, tal y como la establece actualmente el IASB.



El IASB también ha confirmado la nueva información a revelar que será necesario facilitar sobre los gastos de adquisición:

- una conciliación del saldo de apertura y de cierre (mostrando de forma separada los reconocimientos y reversiones de los deterioros);
- información cuantitativa, en las adecuadas franjas temporales, sobre cuándo se espera dar de baja contable estos costes (es decir, la fecha esperada en la que se incluirán en la valoración del valor contable del grupo de contratos al que se han asignado).

Finalmente, resaltar que el IASB no ha considerado las críticas de las partes interesadas sobre cómo se presentan los costes de adquisición en el estado de posición financiera (balance) y, por tanto, continuará requiriendo que se presenten formando parte del valor contable de los correspondientes contratos de seguros (es decir, no se permitirá presentarlos como un activo separado).

### 3. Reconocimiento de ingresos por contratos de reaseguro cedido cuando los contratos de seguros subyacentes se convierten en onerosos

Para responder a los múltiples comentarios de las partes interesadas, el IASB decidió ampliar el alcance de los tratados de reaseguro cedido que pueden beneficiarse de una alineación con el tratamiento contable de los contratos onerosos subyacentes emitidos. El Proyecto de Norma había propuesto reconocer los ingresos (contra el ajuste del CSM) para contratos que proporcionan cobertura “proporcional” (restrictivamente definidos) cuando se reconoce una pérdida sobre el negocio directo oneroso en la fecha de reconocimiento inicial.

De hecho, el *IASB Update* de diciembre de 2019 no indica exactamente cómo se ampliará el alcance de los contratos afectados por esta nueva disposición. Sin embargo, parece que en base al Documento de Agenda 2C preparado por el personal del IASB antes de la reunión (disponible en la [página web del IASB](#)), el IASB está listo para eliminar la referencia a los contratos “proporcionales” y por tanto hacer que el nuevo tratamiento sea obligatorio para todos los contratos de reaseguro cedido. Se deberá seguir por tanto muy de cerca la versión final de las modificaciones sobre este punto.

El IASB también ha decidido añadir aclaraciones sobre los siguientes aspectos:

- El método para calcular los ingresos inicialmente será diferente del propuesto en el Proyecto de Norma, *a priori* para acomodar todos los tipos de contratos de reaseguro cedido, incluidos los tratados no proporcionales, como resultado de la decisión de ampliar el alcance de los correspondientes contratos:
  - En primer lugar, se deberá calcular el porcentaje de siniestros sobre los contratos de seguros subyacentes emitidos que la entidad espera recuperar del tratado de reaseguro cedido;

- Después, debe multiplicar la pérdida reconocida en los contratos de seguros subyacentes por este porcentaje para determinar el importe de la ganancia a reconocer en el contrato de reaseguro cedido.

Nuestro entendimiento es que la principal diferencia respecto a la propuesta inicial del párrafo B119D del Proyecto de Norma radica en el cálculo del porcentaje de pérdidas descrito en el primer paso que, potencialmente, es diferente al porcentaje que se indique en el contrato. Este cálculo requerirá probablemente ejercer juicios de valor, en particular en tratados sin tasa fija de recuperación, o en tratados proporcionales con derecho a recuperar de la reaseguradora un porcentaje fijo de siniestros, pero con una retención mínima o límite máximo.

- La ganancia de los contratos de reaseguro cedido descritos anteriormente sólo se registrará cuando el contrato de reaseguro cedido se reconozca antes o simultáneamente a la pérdida en los contratos de seguros subyacentes.
- También se aclarará que también es aplicable el párrafo 66(c)(ii) de la NIIF 17 (que se refiere a la valoración posterior de un grupo de tratados de reaseguro cedido cuando un grupo de contratos de seguros subyacentes se convierte en oneroso tras el reconocimiento inicial) cuando se valoran los contratos de seguros subyacentes en aplicación del enfoque simplificado, llamado enfoque de asignación de primas.

En los próximos meses, el IASB continuará debatiendo los diferentes temas pendientes (como las cohortes anuales, la identificación de un componente de inversión en contratos sujetos al modelo general de la NIIF 17, la fecha de entrada en vigor de la norma, etc.).

Nos aseguraremos de manteneros informados sobre las principales modificaciones de la NIIF 17.

## El CINIIF confirma su análisis sobre el plazo de un arrendamiento

Al final de su reunión de noviembre, el Comité de Interpretaciones de las NIIF (CINIIF) confirmó su lectura de la NIIF 16 sobre la determinación del plazo de los contratos de arrendamiento y la vida útil de las mejoras no removibles en locales arrendados. El CINIIF rechazó la idea de modificar la nueva norma sobre arrendamientos nada más entrar en vigor. La decisión final se publicó el 16 de diciembre en el *IFRIC Update* de noviembre (<https://www.ifrs.org/news-and-events/updates/ifric-updates/november-2019/>).

Llama la atención que entre la reunión del CINIIF y la fecha de publicación del *IFRIC Update* pasaran casi tres semanas. Este periodo anormalmente largo se debió a la intervención del Comité de Supervisión del procedimiento a seguir tras dos cartas enviadas a su presidente por Acteo, Afep y Medef (tres instituciones que representan a preparadores franceses) y el 100 Group (institución representativa de los directores financieros de los grandes preparadores del Reino Unido).

Más allá de su contenido técnico, la decisión de agenda destaca por dos aspectos:

- La reticencia del IASB a modificar sus normas poco después de su publicación, incluso en temas claramente sujetos a debate, y
- Las reglas de mayoría simple aplicables en el CINIIF que le permiten afirmar que una norma es suficientemente clara a pesar de que casi la mitad de sus miembros, que son especialistas en NIIF, piensen lo contrario.

### 1. La consulta de la ESMA que dio lugar a una decisión provisional del CINIIF muy controvertida

En marzo de 2019, la ESMA remitió una consulta al CINIIF en el que consultaba cómo determinar el plazo de ciertos contratos de arrendamiento y el periodo de amortización (i.e., la vida útil) de las mejoras no removibles realizadas en locales arrendados. La consulta incluía 2 tipos de arrendamientos:

- contratos de duración ilimitada cancelables en cualquier momento mediando preaviso del arrendatario o del arrendador, sin penalizaciones a pagar;
- contratos de corto plazo (generalmente, de un año) renovables tácitamente de forma ilimitada por periodos equivalentes a menos que cualquiera de las partes decida lo contrario y preavise a la otra parte.

En su consulta, la ESMA formuló al CINIIF las 2 preguntas que resumimos a continuación.

#### ¿Cómo determinar el plazo de un arrendamiento cancelable o renovable?

El problema planteado fue el siguiente: en aplicación del párrafo B34 de la NIIF 16 y para evaluar si hay más que una penalización insignificante, ¿se deben considerar únicamente las cláusulas contractuales que permiten a cualquiera de las partes cancelar el contrato sin penalización siempre que se respete el preaviso? ¿O en el análisis también deberían considerarse las “penalizaciones económicas” que surgirían por rescindir el contrato de arrendamiento y que limitarían la capacidad del arrendatario de rescindirlo (por ejemplo, el coste de abandonar o desmantelar las mejoras en el local arrendado)?

#### ¿Cuál es la vida útil de las mejoras no removibles en locales arrendados?

La consulta planteada fue la siguiente: ¿existe interacción entre la vida útil de las mejoras no removibles en locales arrendados (según NIC 16) y el plazo del arrendamiento (determinado según NIIF 16)? En otras palabras, ¿la vida útil de las mejoras no removibles en locales arrendados está limitada por el plazo del arrendamiento determinado según la NIIF 16?

Al finalizar su reunión de junio, el CINIIF publicó una decisión provisional en la que consideró que:

- si el arrendamiento es exigible, debe evaluarse si es razonablemente cierto que el arrendatario vaya a ejercer su opción de renovación (o no vaya a ejercer su opción de cancelación) y,
- un arrendamiento es exigible siempre que ni el arrendatario ni el arrendador tengan derecho a rescindirlo sin incurrir más que en una penalización insignificante. Para analizar la magnitud de la penalización se deben considerar todas las consecuencias económicas del contrato y no solo las penalizaciones previstas contractualmente.

Por tanto, en la medida que las pérdidas asociadas, por ejemplo, al abandono por parte del arrendatario de las mejoras no removibles realizadas en locales arrendados, sean más que insignificantes, el arrendatario deberá considerar que tiene el derecho de uso del activo (y la obligación de realizar pagos por arrendamiento). En este enfoque, el CINIIF no tiene en cuenta el derecho del arrendador a oponerse a la continuidad del arrendamiento.

Esta decisión provisional recibió numerosos comentarios: el CINIIF recibió 31 cartas, de las que 17 solicitaban al IASB modificar la NIIF 16 por considerar que las disposiciones de la norma sobre el plazo del arrendamiento son poco claras e insuficientes para sustentar la decisión del CINIIF.



## 2. Una reunión para confirmar el análisis y rechazar la idea de modificar la norma

El asunto, por tanto, volvió al orden del día de la reunión de noviembre del CINIIF. Aunque las cartas de comentarios influyeron en los debates no fueron suficientes para que el Comité modificase su decisión: el CINIIF decidió por una mayoría muy justa de 7 contra 6, publicar una decisión de agenda definitiva en línea con la decisión provisional de junio.

### Posición del CINIIF sobre el plazo del arrendamiento

Recordemos que según el párrafo 18 de la NIIF 16, el plazo del arrendamiento es igual al periodo no revocable de un arrendamiento, al que se añadirán: a) los periodos cubiertos por la opción de prorrogar el arrendamiento, si el arrendatario tiene la certeza razonable de que ejercerá esa opción, y b) los periodos cubiertos por la opción de rescindir el arrendamiento, si el arrendatario tiene la certeza razonable de que no ejercerá esa opción.

Para determinar el plazo del arrendamiento y valorar la duración del periodo no revocable, el párrafo B34 de la NIIF 16 requiere determinar el periodo “exigible” y establece que *“un arrendamiento dejará de ser exigible cuando tanto el arrendatario como el arrendador tengan derecho a rescindirlo sin autorización de la otra parte exponiéndose tan solo a una penalización insignificante”*.

En su decisión final, el CINIIF reiteró la opinión del Consejo (FC156) de que el plazo del arrendamiento debe reflejar la expectativa razonable de la entidad del periodo durante el cual se utilizará el activo subyacente porque ese enfoque proporciona la información más útil.

Para determinar la duración exigible de los arrendamientos sometidos a consulta el Comité observó que, de conformidad con el párrafo B34, se deben considerar:

- a) todos los hechos y circunstancias relevantes que creen un incentivo económico y no sólo los pagos contractuales por rescisión del contrato. Por ejemplo, si cualquiera de las partes tiene un incentivo económico para no rescindir el arrendamiento (porque de hacerlo incurriría en una penalización por cancelación que sería más que insignificante), el contrato es exigible más allá de la fecha en que se puede rescindir el contrato;
- b) según el párrafo B34, un arrendamiento deja de ser exigible cuando ambas partes tengan derecho a rescindir el arrendamiento sin autorización de la otra parte exponiéndose tan solo a una penalización insignificante. En consecuencia, si sólo una parte tiene derecho a rescindir el arrendamiento sin la autorización de la otra con tan solo una penalización insignificante, el contrato es exigible más allá de la fecha en la que dicha parte puede rescindir el contrato.

Por tanto, si una entidad concluye que el contrato es exigible más allá del periodo de preaviso en un arrendamiento cancelable (o del periodo inicial en un arrendamiento renovable), entonces resultan aplicables los párrafos 19 y B37 a B40 de la NIIF 16 para evaluar si el arrendatario tiene la certeza razonable de que no ejercerá la opción de rescindir el arrendamiento.

### Posición del CINIIF sobre la vida útil de las mejoras no removibles en locales arrendados

El párrafo 50 de la NIC 16 requiere amortizar un activo material a lo largo de su vida útil, definida esta como *“el periodo durante el cual se espera utilizar el activo amortizable por parte de la entidad”*. Los párrafos 56 y 57 de esta norma incluyen requerimientos adicionales sobre la vida útil de un activo. En particular, el párrafo 56(d) especifica que para determinar la vida útil de un activo se tendrán en cuenta *“los límites legales o restricciones similares sobre el uso del activo, tales como las fechas de caducidad de los contratos de servicio relacionados con el activo”*, y el párrafo 57 especifica que la vida útil de un activo *“se definirá en términos de la utilidad que se espere que aporte a la entidad”* y que *“puede ser inferior a su vida económica”*.

El Comité concluyó que, para determinar la vida útil de las mejoras no removibles en locales arrendados, deben aplicarse los párrafos 56 y 57 de la NIC 16. Si el plazo del arrendamiento es inferior a la vida económica de las mejoras en el local arrendado, la entidad debe considerar si espera utilizar las mejoras en el local arrendado más allá del plazo del arrendamiento. Si la entidad no espera utilizar las mejoras en el local arrendado más allá del plazo del arrendamiento, entonces concluirá que la vida útil de dichas mejoras es la misma que el plazo del arrendamiento según NIIF 16. El Comité considera que en el caso de mejoras no removibles en locales arrendados, lo habitual será llegar a esta conclusión ya que la entidad solo las utilizará y se beneficiará de las mismas mientras utilice el activo subyacente en el contrato de arrendamiento.

### Posición del CINIIF sobre la interacción entre el plazo del arrendamiento y la vida útil de las mejoras

El Comité recuerda que para evaluar si un arrendatario tiene la certeza razonable de que ejercerá la opción de prorrogar (o de no rescindir) un arrendamiento, el párrafo B37 de la NIIF 16 requiere que la entidad considere todos los hechos y circunstancias pertinentes que creen un incentivo económico que mueva al arrendatario a ejercer, o no, la opción. Esto incluye, en particular, las mejoras no removibles realizadas (o que esté previsto realizar) en locales arrendados durante el plazo del arrendamiento y que previsiblemente vayan a redundar en un beneficio económico significativo para el arrendatario cuando la opción de prorrogar o rescindir el arrendamiento sea ejercitable (párrafo B37(b)).

Recordando su posición sobre la determinación del periodo exigible de un arrendamiento, para lo que se deben tener en cuenta los aspectos económicos del contrato en sentido amplio (por ejemplo, los costes de abandonar o dismantelar las mejoras no removibles realizadas en locales arrendados), el Comité subraya que, si una entidad espera utilizar las mejoras en locales arrendados más allá de la fecha en la que se puede rescindir el contrato, su existencia puede indicar que la entidad incurrirá en una penalización más que insignificante si rescinde el arrendamiento. En consecuencia, en aplicación del párrafo B34 de la NIIF 16, una entidad debe considerar si el contrato es exigible durante al menos la vida útil esperada de las mejoras no removibles realizadas en el local arrendado.

De esta forma, el Comité establece que existe correlación entre la duración exigible del arrendamiento y la vida útil de las mejoras no removibles en locales arrendados.

### 3. Una decisión vinculante para las entidades pero que requerirá cierto tiempo para aplicarla

Las entidades que hayan adoptado un enfoque legal para determinar el plazo de los arrendamientos no tendrán más opción que modificar sus estimaciones.

A partir de ahora deberán tener en cuenta los aspectos económicos del contrato en sentido amplio para determinar la duración exigible del arrendamiento, considerando, por ejemplo, la “penalización económica” que supondría abandonar las mejoras realizadas (o planificadas) en el activo subyacente arrendado.

Dada la fecha de publicación de la decisión y el tiempo de análisis necesario para modificar las estimaciones, no se espera que este cambio se aplique a los estados financieros de 2019, tal como destaca un podcast reciente del CINIIF:

<https://www.ifrs.org/news-and-events/2019/12/q4-2019-interpretations-committee-podcast-published/>.

Sin embargo, tal como resalta la ESMA en su *Prioridades comunes de supervisión en Europa para los informes financieros anuales de 2019*, de conformidad con la NIC 8, los emisores deberán incluir información detallada en las notas.

#### A recordar

- En aplicación del párrafo B34 de la NIIF 16, para determinar el periodo exigible de un arrendamiento de duración ilimitada pero cancelable en cualquier momento con preaviso de alguna de las partes sin incurrir en penalizaciones, o de un arrendamiento de corto plazo (en general, un año) pero renovable ilimitadamente por acuerdo tácito, el CINIIF ha aclarado que:
  - la entidad debe considerar los aspectos económicos del contrato en sentido amplio y no solo los pagos contractuales por la rescisión. Por ejemplo, si alguna de las partes tiene un incentivo económico para no rescindir el arrendamiento porque hacerlo incurriría en una penalización por cancelación más que insignificante, el contrato es exigible más allá de la fecha en la que el contrato se puede cancelar;
  - un arrendamiento deja de ser exigible solo cuando ambas partes tengan derecho a rescindir el arrendamiento sin la autorización de la otra parte con tan solo una penalización insignificante. En consecuencia, si sólo una parte tiene derecho a rescindir el arrendamiento sin la autorización de la otra parte con tan solo una penalización insignificante, el contrato es exigible más allá de la fecha en la que dicha parte pueda rescindirlo.
- Para determinar la vida útil de las mejoras no removibles en locales arrendados, se deben aplicar los párrafos 56 y 57 de la NIC 16:
  - si el plazo del arrendamiento determinado según la NIIF 16 es inferior a la vida económica de las mejoras en el local arrendado, la entidad considerará si espera utilizar las mejoras en el local arrendado más allá del plazo del arrendamiento;
  - si la entidad no espera utilizar las mejoras en el local arrendado más allá del plazo del arrendamiento determinado según la NIIF 16, entonces concluirá que la vida útil de dichas mejoras es la misma que el plazo del arrendamiento.
- Según el CINIIF, existe correlación entre el plazo del arrendamiento y la vida útil de las mejoras en locales arrendados:
  - si una entidad espera utilizar las mejoras más allá de la fecha en la que es posible rescindir el contrato, esto podría ser indicativo de que incurrirá en más que una penalización insignificante si rescinde el arrendamiento;
  - en aplicación del párrafo B34 de la NIIF 16, se debe considerar si el contrato es exigible durante el menos la vida útil esperada de las mejoras.
- La decisión del CINIIF necesitará un periodo de implementación indeterminado (potencialmente largo) y, a priori, no siempre será posible aplicarla desde los estados financieros de 2019. Mientras tanto, se deberá incluir información detallada en las notas explicativas a los estados financieros.

## Proyecto de Norma: Presentación de estados financieros según NIIF

El 17 de diciembre de 2019, el IASB publicó un Proyecto de Norma titulado “*Presentación general e información a revelar*” (ejemplos ilustrativos incluidos) cuyo periodo de comentarios está abierto hasta el 30 de junio de 2020. Este proyecto es parte del proyecto del IASB sobre Estados Financieros Principales (EFP)\*, que a su vez es parte del trabajo del IASB sobre *Mejor comunicación de la información financiera*. El proyecto incluye una propuesta de sustituir la NIC 1 por una nueva NIIF, aunque muchas de las disposiciones de la actual NIC 1 se mantendrían en esta nueva Norma o se trasladarían a la NIC 8 (que se propone renombrar como “*Basis of Preparation, Accounting Policies, Changes in Accounting Estimates and Errors*”). También sería necesario modificar varias normas, afectadas por la presentación de los estados financieros, incluida la NIC 7 *Estado de flujos de efectivo*. No es probable que esta nueva norma sea de aplicación obligatoria (retrospectiva) antes del ejercicio 2024 (dado el procedimiento a seguir por el IASB para la aprobación final y el tiempo que se debe dar a las entidades para que realicen los cambios necesarios).

En grandes líneas, y pendiente de un estudio más detallado en una próxima edición de *Beyond the GAAP*, el Proyecto de Norma pretende **mejorar la comparabilidad de la cuenta de pérdidas y ganancias** (y, en menor medida, del estado de flujos de efectivo), estableciendo nuevas normas sobre su estructura y contenido, que serán más detalladas y prescriptivas que las que actualmente establece la NIC 1. El IASB también desea mejorar la **transparencia de la información a revelar**, en particular de las Medidas Alternativas del Rendimiento (APM, en su acrónimo en inglés) que deriven de subtotales de ingresos o gastos diferentes a los definidos y requeridos como parte del proyecto EFP (conocidas como Medidas de Rendimiento de la Dirección, MPM). Este enfoque no es diferente al que inició la ESMA en 2015 y que finalizó con la publicación de unas Directrices detalladas† sobre el uso de APM por parte de los emisores europeos. Las APM que no correspondan a la definición de una MPM del IASB continuarán siendo cubiertas únicamente por las directrices del regulador y, por tanto, será posible seguir utilizándolas sin nuevas “limitaciones”.

En este estudio incluimos las disposiciones clave del Proyecto, destacando las que probablemente supondrán los cambios más significativos.

*Estas nuevas disposiciones aparecen contextualizadas en un estudio de Mazars‡ sobre la información de APM incluida en la información financiera de 2017 y 2018 de una muestra de grandes empresas cotizadas en el CAC 40 y el Euro Stoxx 50.*

### 1. Hacia una cuenta de pérdidas y ganancias del periodo más estructurada

La decisión del IASB de centrarse en la “**estandarización**” de la **presentación de la cuenta de pérdidas y ganancias del periodo** es el resultado del trabajo de consulta e identificación de las necesidades de todas las partes interesadas (analistas, inversores, emisores, reguladores, etc.) durante varios años. De hecho, fue en 2016, tras la consulta del IASB en 2015 de su plan de trabajo para el periodo 2017-2021, cuando el normalizador internacional decidió lanzar la fase activa de investigación de su proyecto EFP.

El IASB detectó que los subtotales de ingresos y gastos están entre los indicadores más importantes para los usuarios y que son los más analizados para comparar y poner en perspectiva el rendimiento de las entidades.

Sin embargo, en ausencia de normas vinculantes en las actuales NIIF, el IASB observó una **amplísima diversidad de prácticas** en la presentación de estos subtotales, incluso en entidades del mismo sector de actividad. Dada la confusión que puede generar esta diversidad, el IASB decidió que era necesario definir una base común de principios, que son los que presentamos a continuación.

#### Menos opciones de presentación para las entidades

Las principales propuestas del IASB para mejorar la comparabilidad de la cuenta de pérdidas y ganancias son las siguientes:

- **Definición de categorías** consistentes con los análisis que normalmente realizan los usuarios (en opinión del IASB):
  - Una categoría de *Operación*, que se define como residual, es decir, todos los ingresos y gastos que no se hayan clasificado en las categorías *Inversión* y *Financiación* (ver definiciones más adelante) y excluida la participación en el resultado del periodo de entidades puestas en equivalencia clasificadas como “integrados” (ver más adelante);
  - Una categoría de *Inversión*, que incluye los ingresos y gastos procedentes de activos que generan una rentabilidad individual y altamente independiente de otros recursos mantenidos por la entidad (por ejemplo, ingresos y gastos generados por activos financieros diferentes al efectivo y equivalentes al efectivo; participación en el resultado de entidades puestas en equivalencia clasificado como “no integrados” - ver detalles más adelante etc.);
  - Una categoría de *Financiación*, que incluye los ingresos y gastos procedentes de activos y pasivos que surgen de las actividades de financiación, como los ingresos y gastos procedentes del efectivo y equivalentes al efectivo de acuerdo con la NIC 7 y los pasivos que surgen de actividades de financiación (incluidos los pasivos por arrendamiento derivados de aplicar la NIIF 16);

\* El Proyecto de Norma se puede consultar en el sitio web del IASB en el [área dedicada](#) al proyecto EFP.

† [Directrices de la ESMA](#) & [Preguntas y Respuestas](#)

‡ El estudio se puede descargar en este [enlace](#).

- **Obligación de presentar nuevos subtotales** (ver modelo de cuenta de pérdidas y ganancias), incluyendo un subtotal para el resultado por operaciones del periodo (*Resultado de operación*) que no incluye la participación en el resultado del periodo de entidades puestas en equivalencia (ver más adelante).

Este resultado por operaciones del periodo también excluye el impacto de descontar las provisiones a largo plazo, aunque deriven de las operaciones (por ejemplo, la provisión por desmantelamiento) y el rendimiento neto de pasivos (activos) asociados a planes de prestación definida, los cuales se clasificarían, según el Proyecto de Norma, en la categoría *Financiación*.

**Modelo de Estado del resultado del periodo propuesto para empresas \*\* con actividades empresariales “tradicionales”:**

Revenue	X	Operating
Operating expenses	(X)	
<b>Operating profit or loss</b>	<b>X</b>	
Share of profit or loss of integral associates and joint ventures	X	Integral associates and joint ventures
<b>Operating profit or loss and income and expenses from integral associates and joint ventures</b>	<b>X</b>	
Share of profit or loss of non-integral associates and joint ventures	X	Investing
Income from investments	X	
<b>Profit or loss before financing and income tax</b>	<b>X</b>	
Interest revenue from cash and cash equivalents	X	Financing
Expenses from financing activities	(X)	
Unwinding of discount on pension liabilities and provisions	(X)	
<b>Profit or loss before tax</b>	<b>X</b>	

Extracto del Proyecto de Norma titulado “Presentación general e información a revelar” publicado por el IASB el 17 de diciembre de 2019 (Imagen 1 – página 7)

**Disposiciones específicas para presentar la participación en el resultado del periodo de entidades puestas en equivalencia**

La participación en el resultado del periodo de entidades puestas en equivalencia en el curso de las actividades de negocio principales del Grupo (*participación en el resultado del periodo de las asociadas y negocios conjuntos integrados*) se presentaría formando parte del resultado por operaciones del periodo según la definición del IASB, pero en una categoría separada. La *participación en el resultado de las asociadas y negocios conjuntos no integrados* se presentaría en el resultado del periodo antes de financiación e impuestos a las ganancias, en la categoría *Inversión*.

**Se mantiene la posibilidad de presentar subtotales adicionales**

Las entidades podrían seguir presentando **subtotales adicionales** distintos a los tres obligatorios propuestos en el Proyecto (es decir, distintos a *Resultado por operaciones del periodo*, *Resultado por operaciones del periodo e ingresos y gastos procedentes de asociadas y negocios conjuntos integrados*, *Resultado del periodo antes de financiación e impuestos a las ganancias*) siempre que dichos subtotales se adapten a la estructura de la cuenta de pérdidas y ganancias propuesta por el IASB y cumplan los requerimientos de la NIC 1 sobre presentación de subtotales adicionales (es decir, la presentación debe ser relevante para entender el rendimiento financiero). El Proyecto de Norma mantiene estas disposiciones.

\*\* El IASB tiene en cuenta a las entidades que realizan actividades empresariales particulares, como inmobiliarias o financieras (bancos y aseguradoras), que incluirán en el subtotal *Resultado de las operaciones del periodo* todos los ingresos y gastos generados en el curso de sus actividades de negocio principales. Por ejemplo, un banco cuyo negocio principal sea proporcionar financiación a clientes deberá presentar los ingresos y gastos por intereses en la categoría *Resultado por operaciones del periodo*.



En la práctica, por tanto, ya no sería posible presentar en la cuenta de pérdidas y ganancias el **coste neto de la deuda financiera**, ya que dicho subtotal podría contener elementos que pertenezcan a (i) la categoría *Financiación* (al incluir ingresos y gastos del efectivo y equivalentes al efectivo según la NIC 7) y (ii) la categoría *Inversión* (ingresos y gastos generados por otros activos financieros, es decir, diferentes al efectivo y equivalentes) definidas por el IASB. Este cambio tendría un impacto considerable en, por ejemplo, las empresas francesas que utilizan este subtotal de forma habitual tras una recomendación del regulador contable francés sobre el formato de los estados financieros consolidados preparados según las NIIF.

## 2. Mejorar la agregación y desagregación de la información presentada

El Proyecto de Norma presenta **nuevos principios para la agregación y desagregación de la información que se presenta en todos los estados financieros principales**, para:

- Definir un enfoque para aplicar estos principios por parte de las entidades de modo que:
  - las partidas que se presenten en la misma línea de un determinado estado financiero principal compartan al menos una característica;
  - las partidas agregadas, en la medida que sean de importancia relativa, se desglosen en las notas en base a otras características.
- Aclarar el rol de los estados financieros principales y de las notas para ayudar a las entidades a decidir dónde incluir la información en cuestión;
- Establecer prácticas para agregar en los estados financieros principales partidas sin importancia relativa que no compartan características, particularmente en la cuenta de pérdidas y ganancias del periodo, invitando a las entidades a limitar al máximo posible el uso de etiquetas no descriptivas (lo que en la práctica significa evitar presentar partidas bajo la etiqueta “otros”).

Las propuestas del IASB sobre la agregación y desagregación en la cuenta de pérdidas y ganancias también buscan:

- **Prohibir el desglose “mixto” de los gastos clasificados en la cuenta de pérdidas y ganancias en la categoría de operación** (es decir, mezclando el método de gastos por naturaleza con el de gastos por función). La opción de presentación no es libre ya que debe seleccionarse tras analizar al máximo posible los factores propuestos por el IASB. Este análisis inicial tendría que presentarse obligatoriamente en la cuenta de pérdidas y ganancias (mientras que la NIC 1 sólo fomenta dicha práctica, permitiendo por tanto presentarlo en las notas). Una entidad que opte por presentar los gastos clasificados en la categoría de operación utilizando el método de gasto por función también deberá (en un “segundo” análisis) revelar en las notas el desglose de dichos gastos por naturaleza.

El nivel de detalle de esta información ya no se dejaría a discreción de la entidad, como actualmente permite la NIC 1, ya que el Proyecto de Norma requiere un desglose por naturaleza completo (y no selectivo) de todos los gastos clasificados en la categoría de operación (sin ser obligatorio referencias cruzadas con el desglose por función, es decir, sin requerir un enfoque “matriz” de dichos gastos);

Al calcular estos subtotales, las entidades ya no podrían excluir ciertas *partidas inusuales*, según se definen más adelante, en particular al presentar el resultado por operaciones del periodo, práctica muy utilizada en Europa, sobre todo en Francia.

**El IASB no impondría etiquetas específicas** (incluso para los subtotales obligatorios en el futuro, aunque en la práctica las opciones serían necesariamente limitadas), pero requerirá que las etiquetas elegidas no induzcan a error.

- **Definir el concepto de *partidas inusuales*** (es decir, partidas no recurrentes), **requiriendo incluir información sobre dichas partidas en las notas a los estados financieros**. En la práctica, será imposible presentar estas partidas de forma separada en la cuenta de pérdidas y ganancias (ver prohibición de un enfoque “mixto”).

El IASB define las *partidas inusuales* como ingresos y gastos con valor predictivo limitado, porque es razonable esperar que, en el transcurso de varios periodos futuros anuales sobre los que se informa, no surgirán ingresos o gastos que sean similares en tipo e importe.

Los ingresos y gastos se clasificarían como inusuales sobre la base de expectativas sobre el futuro en lugar de sobre hechos ocurridos en el pasado y considerando el tipo de ingreso o gasto y su importe.

Por ejemplo, el IASB no espera que los ingresos y gastos por nuevas mediciones recurrentes de partidas medidas a valor corriente se clasifiquen normalmente como inusuales. Los ingresos y gastos por nuevas mediciones de estas partidas se esperan en cada periodo sobre el que se informa y se espera que varíen de un periodo a otro, por lo que no cabría considerarlas como no recurrentes. La entidad solo podría clasificarlas como inusuales cuando dichas variaciones sean significativas y no se espera que se vayan a producir en el futuro por un importe equivalente, al objeto de proporcionar información relevante para la evaluación provisional del rendimiento.

Las *partidas inusuales* se presentarían en cada categoría relevante de la cuenta de pérdidas y ganancias (como propone el IASB y hemos descrito anteriormente) sobre la base de su naturaleza o su función. El Consejo considera que describir las *partidas inusuales* en las notas proporcionará a los usuarios información más completa y que responde a la preocupación de algunas partes interesadas sobre la importancia que de otra forma podría darse a estas partidas (es decir, si se presentasen directamente en la cuenta de pérdidas y ganancias).

El IASB también aclara que la información sobre las *partidas inusuales* a incluir en las notas debería ser tanto de naturaleza cualitativa como cuantitativa, indicando además las partidas de la cuenta de pérdidas y ganancias en las que está incluida cada una las partidas inusuales.



### 3. Aumentar la transparencia de las APM que reflejan el rendimiento financiero

Reconociendo la necesidad de que la dirección mantenga cierta libertad en el uso de medidas de rendimiento y la utilidad de la información específica proporcionada como tal a los inversores, el IASB quiere **mitigar la falta de transparencia y disciplina que a veces rodea la publicación de indicadores “no-NIIF”**. Por ello, el IASB, ha trabajado en vías para aumentar su comprensión y fiabilidad y propone que sea obligatorio revelar información sobre cualquiera de estas medidas del rendimiento en una nota específica de los estados financieros. El alcance y contenido de estas propuestas son las siguientes:

#### **Objetivo: foco en las Medidas del Rendimiento de la Dirección**

El Proyecto de Norma define las *Medidas del Rendimiento de la Dirección* (MPM) como subtotales de ingresos y gastos que:

- se usan en las comunicaciones públicas fuera de los estados financieros;
- complementan totales o subtotales especificados por las NIIF;
- comunican a los usuarios de los estados financieros la opinión de la dirección sobre un aspecto en particular del rendimiento financiero de la entidad;
- no se corresponden con subtotales requeridos en la cuenta de pérdidas y ganancias u otros totales o subtotales enumerados en el Proyecto de Norma, es decir:
  - un resultado del periodo bruto (ingresos de actividades ordinarias menos coste de ventas) y subtotales similares,
  - *Resultado por operaciones del periodo* (subtotal requerido en la cuenta de pérdidas y ganancias según NIIF, definido en el Proyecto de Norma) antes de deterioros y amortizaciones,
  - el resultado del periodo por operaciones continuadas, y
  - resultado del periodo antes del impuesto a las ganancias.

Los indicadores relacionados con la posición financiera y los flujos de efectivo no se verían por tanto afectados y continuarían estando cubiertos únicamente por las directrices de la ESMA si entran en el alcance de las APM.

#### **Presentar en una sola nota de los estados financieros información sobre las Medidas de Rendimiento de la Dirección**

Para fomentar una comunicación transparente sobre las MPM, el IASB propone introducir una **lista mínima de información obligatoria a revelar** a incluir en una nota específica de los estados financieros (y, por tanto, auditada) **para todas las MPM utilizadas por la entidad** (incluso si se realizan ajustes en el caso de que una o varias MPM también sean indicadores de segmentos de operación revelados en aplicación de la NIIF 8).

Para cada MPM, esta información a revelar proporcionaría:

- una definición de la MPM y su método de cálculo, incluyendo explicaciones de los cambios en su definición, si los hubiera;
- una explicación de cómo y por qué la MPM proporciona información útil sobre el rendimiento de la entidad;
- una declaración de que la MPM comunica la opinión de la dirección y que, por tanto, no necesariamente es comparable con medidas que compartan descripciones similares proporcionadas por otras entidades;
- una conciliación con los indicadores definidos en las NIIF (es decir, el subtotal o total más directamente comparable). Esta conciliación debería presentar el efecto del impuesto a las ganancias y de participaciones no controladoras para cada partida en conciliación, incluidos para indicadores que no se vean afectados por dichos efectos (como son los indicadores del desempeño operativo).

Presentamos más adelante una ilustración de esta conciliación.

El Consejo considera que incluir directamente en las notas esta información permitiría presentar las MPM con el nivel adecuado de análisis y por tanto cubrir las expectativas de los inversores, ya que estarían sujetas a auditoría.

**Modelo de tabla de conciliación para una MPM (a presentar en las notas):**

(in currency units)

Management performance measure	Adjustments for unusual items			Other adjustments	Measure specified by IFRS Standards
	Offshore income tax	Property tax	Restructuring in Country B	Revenue adjustment	
Revenue	-	-	-	(6,200)	
Cost of goods sold	-	-	(4,990)	-	
General and administrative expenses	-	(2,500)	(410)	-	
<b>Adjusted operating profit / Operating profit</b>	<b>55,370</b>	<b>(2,500)</b>	<b>(5,400)</b>	<b>(6,200)</b>	<b>41,270</b>
Expenses from financing activities	-	-	(600)	-	
Income tax	4,000	625	900	1,550	
<b>Adjusted profit / Profit</b>	<b>41,225</b>	<b>4,000</b>	<b>(1,875)</b>	<b>(4,650)</b>	<b>33,600</b>
Profit attributable to non-controlling interests <sup>(a)</sup>	-	-	(1,020)	-	
<b>Adjusted profit attributable to holders of claims against the parent classified as equity / Profit attributable to holders of claims against the parent classified as equity</b>	<b>33,485</b>	<b>4,000</b>	<b>(1,875)</b>	<b>(4,650)</b>	<b>26,880</b>

- (a) In this example, there are no amounts attributable to non-controlling interests for the tax reform (which affected offshore income tax and property tax) because it arose at the parent entity level. Also, there are no amounts attributable to non-controlling interests for the revenue adjustment because the revenue would have arisen from wholly owned subsidiaries.

Extracto del Proyecto de Norma titulado "Presentación general e información a revelar" publicado por el IASB el 17 de diciembre de 2019 (Ejemplos ilustrativos - nota 2)

## 4. Objetivo de mejoras para el estado de flujos de efectivo

En el caso del estado de flujos de efectivo, el objetivo del IASB es centrarse en mejoras específicas.

Las propuestas más significativas son las siguientes:

- Definir un **único punto de partida** para entidades que utilizan el método indirecto para presentar los flujos de efectivo de las actividades de las operaciones. El Consejo **propone utilizar** el subtotal obligatorio **Resultado por operaciones del periodo** de la cuenta de pérdidas y ganancias (ver anterior);
- **Presentar de forma separada los flujos de efectivo de las entidades puestas en equivalencia** dentro de los flujos de efectivo de las actividades de inversión de acuerdo con la distinción entre *integrados* y *no integrados* aplicado en la cuenta de pérdidas y ganancias (ver anterior);

- **Eliminar las opciones** actualmente disponibles para **clasificar los flujos de efectivo relacionados con intereses y dividendos**. La siguiente tabla resume estas propuestas, que harían obligatorio que las entidades que no sean instituciones financieras presenten los intereses y dividendos (pagados y recibidos) en una categoría de flujos de efectivo en particular.

Por último, hay que destacar que las definiciones de actividades de operación, inversión y financiación utilizadas en el estado de flujos de efectivo no están alineadas con las propuestas realizadas por el IASB para las categorías de *Operación*, *Inversión* y *Financiación* en el estado del resultado del periodo.

### Propuestas del IASB para la clasificación de los flujos de efectivo en cuanto a intereses y dividendos:

Cash flow item	Most entities	Specified entities <sup>(a)</sup>
Interest paid	Financing	Accounting policy choice, possible location depends on the classification of the related income and expenses in the statement of profit or loss
Interest received	Investing	
Dividends received	Investing	
Dividends paid	Financing	

(a) An entity that provides financing to customers as a main business activity or in the course of its main business activities invests in assets that generate a return individually and largely independently of the entity's other resources.

Extracto del Proyecto de Norma titulado "Presentación general e información a revelar" publicado por el IASB el 17 de diciembre de 2019 (Imagen 2 – página 14)



## A recordar

El Proyecto de Norma publicado por el IASB el 17 de diciembre de 2019 como parte de su proyecto de estados financieros principales debería derivar en una nueva NIIF que sustituya a la NIC 1 (aunque manteniendo algunas de sus disposiciones), que se aplicaría a los estados financieros de ejercicios económicos que comiencen no antes del 1 de enero de 2024.

Este Proyecto de Norma propone:

- Principios más prescriptivos para estructurar la cuenta de pérdidas y ganancias del periodo, conllevando:
  - La definición de categorías (*Operación, Asociadas y negocios conjuntos integrados, Inversión y Financiación*) que limitan la forma de presentar los ingresos y gastos;
  - Nuevos subtotales obligatorios (*Resultado de las operaciones del periodo, Resultado de las operaciones e ingresos y gastos de asociadas y negocios conjuntos integrados, Resultado antes de financiación e impuesto a las ganancias*), sin prohibir la presentación de otros subtotales adicionales, aunque sujetos a condiciones (por eso, en general, ya no sería posible presentar de forma separada el resultado corriente de las operaciones o el coste neto de la deuda financiera);
  - El requerimiento de desglosar la participación en el resultado de las operaciones de asociadas y negocios conjuntos dependiendo de si son *integrados* para el curso de las actividades empresariales principales del grupo (presentando la participación en el resultado de las entidades *integradas* inmediatamente después del *Resultado de las operaciones* y la participación en el resultado de entidades *no integradas* en la categoría *Inversión*).
- Disposiciones para mejorar la agregación y desagregación de la información presentada, incluyendo:
  - Prohibir la presentación “mixta” de los gastos incluidos en la categoría de operación de la cuenta de pérdidas y ganancias (es decir, mezclando desglose por naturaleza y desglose por función) y requerir desglosar en una nota los gastos por naturaleza en caso de haber elegido el método de presentación por función de los gastos incluidos en la categoría de operación en la cuenta de pérdidas y ganancias;
  - Imposibilitar presentar *partidas inusuales* (tal como se definen en el Proyecto EFP) de forma separada en la cuenta de pérdidas y ganancias y requerir información a detallada sobre estas partidas en una nota separada.
- Información adicional en una nota específica y auditada, cuando la entidad utilice medidas del rendimiento financiero dentro del alcance de las *Medidas del Rendimiento de la Dirección*, proporcionando:
  - Una definición de dichos indicadores y su método de cálculo;
  - Una explicación de su uso y relevancia para entender el rendimiento de la entidad;
  - Una conciliación con el indicador NIIF más cercano, incluyendo los efectos fiscales y de participaciones no controladoras para cada partida en conciliación;
  - Una declaración para informar a los usuarios que la entidad utiliza MPM específicos que no necesariamente son comparables con indicadores similares utilizados por otras entidades.
- Propuestas dirigidas a la presentación del estado de flujos de efectivo, para mejorar la comparabilidad entre empresas, tales como:
  - Introducir un único punto de partida para entidades que utilicen el método indirecto (*Resultado de las operaciones del periodo*);
  - Eliminar las opciones de clasificación de los flujos de efectivo por intereses y dividendos pagados y recibidos (excepto para instituciones financieras).

## Decisiones de agenda del CINIIF: se publicarán sólo si el IASB no se opone

El Comité de Supervisión del procedimiento a seguir (*Due Process Oversight Committee* o DPOC, en su acrónimo inglés) está actualmente finalizando la modificación del Manual del procedimiento a seguir de la Fundación NIIF<sup>†</sup>, iniciado en abril de 2019 con la publicación de un Proyecto de Norma (PN) titulado “*Proposed amendments to the IFRS Foundation Due Process Handbook*”, y cuyas principales propuestas os presentamos en la edición de *Beyond the GAAP* nº 132, de abril de 2019.

En la reunión del 16 de diciembre, el DPOC consideró los siguientes tres temas sobre las decisiones de agenda<sup>‡</sup>:

- Mejorar los procedimientos del procedimiento a seguir para las decisiones de agenda del CINIIF;
- Mejorar la descripción de la naturaleza de las decisiones de agenda del CINIIF en el Manual; y
- Rechazar la propuesta incluida en el PN de autorizar las decisiones de agenda del IASB.

Las decisiones tomadas en la reunión de diciembre reflejan en general las propuestas que el personal técnico presentó en el Documento de Agenda nº 2 preparado para esta reunión.

La Fundación NIIF aún no ha anunciado la fecha prevista de publicación de la versión definitiva actualizada del Manual del procedimiento a seguir. Sin embargo, al final de su reunión de diciembre, el DPOC aclaró que los aspectos esenciales de la revisión del Manual estaban cerrados y que las futuras modificaciones no se volverían a exponer públicamente. Las modificaciones se finalizarán lo antes posible.

### 1. Mejorar los procedimientos del procedimiento a seguir para las decisiones de agenda del CINIIF

La principal decisión del DPOC se refiere al hecho de que el procedimiento a seguir aplicable a la publicación de una decisión de agenda por parte del CINIIF debe modificarse para garantizar que el IASB participa formalmente en la decisión de publicar o no una decisión de agenda.

En la práctica, y asumiendo que las modificaciones debatidas en diciembre son definitivas, los miembros del IASB deberán votar las decisiones de agenda formalmente (es decir, de forma pública) en la primera reunión del Consejo que se celebre tras la votación final del Comité de Interpretaciones.

Una decisión de agenda solo se publicará si no más de 3 miembros del Consejo (de los 14 que lo componen) se opone a su publicación. En otras palabras, la decisión de agenda no se publicará si 4 o más miembros del Consejo se oponen a ella. En esta situación, el IASB deberá decidir la mejor manera de avanzar sobre la cuestión tratada por la decisión de agenda. Resaltar que este procedimiento ya se aplica cuando se pregunta al IASB si se opone a la publicación de un proyecto de interpretación del CINIIF.

El DPOC considera que la participación del Consejo en la publicación de decisiones de agenda refuerza la idea de que son importantes (aunque no sean normalización contable) y que deben tenerse en cuenta si son aplicables (es decir, teniendo en cuenta la transacción o el patrón de hechos considerado). En esencia, el voto del IASB confirmará que no es necesario modificar una norma, que la decisión de agenda no modifica la norma existente a la que se refiere la decisión (porque añade principios nuevos o modifica los existentes) y que cumplir las NIIF implica cumplir también con las decisiones de agenda.

El DPOC rechazó la propuesta defendida por ciertas partes interesadas de modificar las reglas de mayoría del CINIIF e introducir reglas de mayoría cualificada en lugar de mayoría simple (que es la regla actual). El DPOC destacó la dificultad de encontrar el nivel correcto de mayoría cualificada (un voto más que mayoría simple, mayoría de dos tercios, ¿otra regla?) y concluyó que la participación del IASB permitirá responder a las demandas de quienes quieren reforzar y mejorar el procedimiento a seguir para las decisiones de agenda.

### 2. Modificar la descripción de la naturaleza de las decisiones de agenda en el Manual

El DPOC propone cambiar la descripción incluida en el Manual sobre la naturaleza de las decisiones de agenda de la siguiente forma:

- Eliminar el párrafo del PN de abril de 2019 según el cual el material explicativo incluido en una decisión de agenda (que explica cómo se aplican los principios y requerimientos de las Normas a la transacción o al patrón de hechos

descrito en la decisión de agenda) “*debería ser considerado útil, informativo y persuasivo*”. La eliminación se acompaña de un nuevo párrafo para aclarar que una decisión de agenda es obligatoria si a la entidad le es aplicable la transacción o el patrón de hechos (por ejemplo, en caso de hechos y circunstancias similares);

\*El DPOC de la Fundación NIIF es responsable de la supervisión y control de todos los procedimientos de la organización.

†El Manual del procedimiento a seguir establece los procedimientos que rigen el trabajo del IASB, su Comité de Interpretaciones (CINIIF) y sus servicios.

‡ Las decisiones de agenda son las explicaciones formales del Comité de Interpretaciones de las NIIF (CINIIF) sobre los puntos que reciben para su análisis, pero sobre los que el Comité ha concluido que las NIIF son suficientemente claras y no requieren mayor trabajo de normalización por parte del IASB.



- Eliminar de la descripción que el material explicativo incluido en una decisión de agenda proporciona “*nueva información que no está disponible de otra forma y que no puede esperarse razonablemente que pudiera obtenerse de otra forma*”. La versión final del Manual indicaría que el material explicativo incluido en una decisión de agenda “*a menudo proporciona información adicional que podría cambiar la comprensión por parte de una entidad de los principios y requerimientos de las NIIF*”. El Manual debería facilitar, junto con la NIC 8 *Políticas contables, cambios en las estimaciones contables y errores*, calificar el cambio contable derivado, en su caso, de la aplicación de las decisiones de agenda (es decir, si modifica prácticas pasadas);
- Añadir aclaraciones sobre la fecha límite para implementar las decisiones de agenda. El PN aprobó la idea (ya presentada por Sue Lloyd, presidenta del CINIIF, el pasado mes de marzo - ver *Beyond the GAAP* nº 131, de marzo 2019) de que las empresas deberían tener tiempo suficiente para evaluar si una decisión de agenda conlleva cambios en las políticas contables y, de ser así, para implementar dichos cambios. El objetivo de las aclaraciones aprobadas por el DPOC es: (a) aclarar que determinar el tiempo necesario para implementar una decisión de agenda es una cuestión de juicio que dependerá de los hechos y circunstancias particulares de la entidad; y b) sin embargo, las entidades no deben retrasar indebidamente la implementación de las decisiones de agenda. Dicho de otro modo, las decisiones de agenda deben considerarse lo antes posible: la fecha límite para su aplicación obligatoria no es un “periodo de gracia”.

### 3. Rechazar la propuesta sobre las decisiones de agenda del IASB

Finalmente, el DPOC también decidió rechazar la propuesta incluida en el PN en relación con las decisiones de agenda del IASB. Esta propuesta habría otorgado al Consejo la capacidad de publicar sus propias decisiones de agenda para abordar aspectos de implementación de nuevas normas en “circunstancias excepcionales”, bajo las mismas condiciones de consulta aplicables al CINIIF, pero sin sustituir el trabajo del Comité de Interpretaciones

(por ejemplo, para reflejar el trabajo de un grupo de recursos para la transición, como el que se creó tras la publicación de la NIIF 15 *Ingresos ordinarios procedentes de contratos con clientes*).

Por tanto, esta potestad seguirá limitada al CINIIF. En general, los comentarios de las partes interesadas se oponían a esta propuesta.

Para más información sobre este tema, invitamos a los lectores a consultar:

- Documento de Agenda 2 preparado por el personal técnico antes de la reunión del DPOC con el detalle de las propuestas: (<https://cdn.ifrs.org/-/media/feature/meetings/2019/december/dpoc/ap2-agenda-decisions.pdf>) ;
- Registro de los debates del DPOC (<https://www.ifrs.org/news-and-events/calendar/2019/december/due-process-oversight-committee/>) en “*Due process manual review*” / Audio)

## NIIF

- Contrato de factoring
- Reconocimiento de ingresos: agente vs principal
- Fecha de adquisición y registro de combinación de negocios
- Registro de *put* sobre participaciones minoritarias
- Programa de cesión de créditos
- Venta y arrendamiento posterior
- Registro de una garantía de liquidez otorgada a empleados o intermediarios financieros

## PRÓXIMAS REUNIONES DEL IASB, DEL COMITÉ DE INTERPRETACIONES DE LAS NIIF Y DEL EFRAG

	NIIF		EFRAG
IASB	Comité	Consejo	TEG
27-31 de enero	21 de enero	14 de enero	29-30 de enero
24-28 de febrero	3-4 de marzo	18 de febrero	5 de marzo
16-20 de marzo	29 de abril	17 de marzo	26 de marzo

*Beyond the GAAP* es publicada por Mazars. El objetivo de este boletín informativo es mantener informados a los lectores sobre desarrollos contables. *Beyond the GAAP* en ningún caso será relacionada, en parte o totalmente, con una opinión emitida por Mazars. A pesar del meticuloso cuidado al preparar esta publicación, Mazars no será responsable de ningún error u omisión que la misma pueda contener.

La redacción de la presente edición se completó el 10 de enero de 2020

© Mazars – diciembre de 2019 – Todos los derechos reservados